



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2017/C 214/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8525 — Apax Partners/Safety-Kleen) <sup>(1)</sup> .....	1
2017/C 214/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8499 — Goldman Sachs/Caldic) <sup>(1)</sup> .....	1

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2017/C 214/03	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,00 % a 1 de julio de 2017 — Tipo de cambio del euro .....	2
2017/C 214/04	Decisión de la Comisión, de 8 de mayo de 2017, relativa a la compatibilidad con el Derecho de la Unión de las medidas adoptadas por Hungría con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) .....	3

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2017/C 214/05	Medidas adoptadas por Hungría en virtud del artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y referidas al considerando 1 de la Decisión C(2017) 2907 de 8 de mayo de 2017 .....	6
---------------	--	---

---

### V *Anuncios*

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

##### **Comisión Europea**

2017/C 214/06	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping .....	8
2017/C 214/07	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania .....	9

#### OTROS ACTOS

##### **Comisión Europea**

2017/C 214/08	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	19
2017/C 214/09	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	25

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8525 — Apax Partners/Safety-Kleen)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 214/01)

El 28 de junio de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8525. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8499 — Goldman Sachs/Caldic)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 214/02)

El 23 de junio de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8499. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de  
refinanciación <sup>(1)</sup>:**

**0,00 % a 1 de julio de 2017**

**Tipo de cambio del euro <sup>(2)</sup>**

**3 de julio de 2017**

(2017/C 214/03)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1369	CAD	dólar canadiense	1,4755
JPY	yen japonés	128,46	HKD	dólar de Hong Kong	8,8778
DKK	corona danesa	7,4366	NZD	dólar neozelandés	1,5584
GBP	libra esterlina	0,87705	SGD	dólar de Singapur	1,5709
SEK	corona sueca	9,6358	KRW	won de Corea del Sur	1 305,91
CHF	franco suizo	1,0943	ZAR	rand sudafricano	14,9926
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,7253
NOK	corona noruega	9,5065	HRK	kuna croata	7,4215
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 223,09
CZK	corona checa	26,140	MYR	ringit malayo	4,8942
HUF	forinto húngaro	309,25	PHP	peso filipino	57,553
PLN	esloti polaco	4,2355	RUB	rublo ruso	67,4684
RON	leu rumano	4,5634	THB	bat tailandés	38,632
TRY	lira turca	4,0322	BRL	real brasileño	3,7737
AUD	dólar australiano	1,4848	MXN	peso mexicano	20,7257
			INR	rupia india	73,7370

<sup>(1)</sup> Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

<sup>(2)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 8 de mayo de 2017****relativa a la compatibilidad con el Derecho de la Unión de las medidas adoptadas por Hungría con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)**

(2017/C 214/04)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Visto el dictamen del comité creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante escrito de 20 de febrero de 2017, Hungría notificó a la Comisión ciertas medidas adoptadas con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (2) La Comisión verificó, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha notificación, la compatibilidad de dichas medidas con el Derecho de la Unión, en particular en lo que se refiere a su proporcionalidad y a la transparencia del procedimiento consultivo nacional.
- (3) En su examen de dichas medidas, la Comisión tuvo en cuenta los datos disponibles sobre el mercado audiovisual húngaro, en particular en lo que se refiere al impacto sobre el mercado televisivo.
- (4) La lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad había sido elaborada por Hungría de manera clara y transparente, tras una amplia consulta pública.
- (5) Sobre la base de detallados documentos y cifras de audiencia facilitados por las autoridades húngaras, los servicios de la Comisión comprobaron que la lista de acontecimientos designados elaborada de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE cumplía al menos dos de los criterios siguientes, considerados indicadores fiables de la importancia de un acontecimiento para la sociedad: i) resonancia general especial en el Estado miembro, no bastando que sea importante solo para quienes siguen habitualmente el deporte o la actividad en cuestión, ii) importancia cultural clara y reconocida generalmente para la población del Estado miembro, en particular en tanto que catalizador de identidad cultural, iii) participación en el acontecimiento del equipo nacional en el contexto de una competición o torneo de importancia internacional; y iv) el hecho de que el acontecimiento haya sido transmitido tradicionalmente por la televisión de acceso libre y atraiga a numerosos telespectadores.
- (6) La lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad notificada contiene una serie de acontecimientos designados que se consideran de gran importancia para la sociedad, tales como los Juegos Olímpicos de invierno y de verano que comportan la participación del equipo nacional húngaro o de uno o más deportistas húngaros. Según han demostrado las autoridades húngaras, los Juegos Olímpicos de invierno y de verano son particularmente populares entre el público en general, y no solo entre quienes habitualmente siguen los acontecimientos deportivos. Estos acontecimientos atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (7) Los partidos inaugural, de cuartos de final, de semifinales y final de la Copa del Mundo de la FIFA y del Campeonato Europeo de la UEFA también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Según han demostrado las autoridades húngaras, estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en Hungría, pues son particularmente populares entre el público en general, y no solo entre quienes habitualmente siguen los acontecimientos deportivos. Suponen la participación de una selección nacional en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (8) La lista incluye asimismo todos los partidos de la selección nacional masculina húngara en la Copa del Mundo de la FIFA y en el Campeonato Europeo de la UEFA, así como los encuentros clasificatorios para estos torneos y los partidos amistosos oficiales. Según han demostrado las autoridades húngaras, estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, y no solo entre quienes habitualmente siguen el fútbol. Suponen la participación de una selección nacional en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.

<sup>(1)</sup> DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

- (9) La final de la Liga de Campeones de la UEFA y los partidos de la Liga de Campeones de la UEFA y de la «UEFA Europa League» en los que participa un club húngaro también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, ya que son populares entre el público en general, y no solo entre el público tradicional de los partidos de fútbol. Suponen la participación de equipos húngaros en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (10) Los partidos del Campeonato Europeo de Balonmano masculino y femenino de la EHF en los que participa la selección nacional húngara también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Las autoridades húngaras han señalado que tienen una resonancia general especial en Hungría, que no se limita a los seguidores de esta disciplina deportiva. Suelen implicar la participación de la selección nacional húngara, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (11) La lista incluye asimismo todos los partidos de la Liga de Campeones de la EHF, masculina y femenina, en los que participan clubes húngaros. Las autoridades húngaras han demostrado que estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, que no se limita a quienes siguen el balonmano habitualmente. Suponen la participación de clubes húngaros en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (12) Los partidos de la Liga Mundial de waterpolo masculino de la FINA y de la Liga de Campeones de la LEN en los que participa el equipo nacional húngaro también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Las autoridades húngaras han señalado que tienen una resonancia general especial en Hungría, que no se limita a quienes siguen este deporte habitualmente. El interés particular y generalizado queda reforzado por el hecho de que el equipo nacional húngaro ha obtenido considerables éxitos en estos torneos. Suponen la participación de la selección nacional en una competición internacional, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (13) La lista también incluye el Gran Premio de Hungría de Fórmula Uno, que se considera un acontecimiento de gran importancia para la sociedad. Según han demostrado las autoridades húngaras, este acontecimiento tiene una resonancia general especial en la sociedad húngara, que no se restringe a quienes habitualmente siguen este deporte. El acontecimiento atrae asimismo a numerosos telespectadores y ha sido transmitido tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (14) Las medidas designadas no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido, a saber, la protección del derecho a la información y al amplio acceso del público a la cobertura televisiva de los acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Esta conclusión tiene en cuenta los métodos con arreglo a los cuales se difundirán los acontecimientos en cuestión, la definición de un «organismo de radiodifusión capacitado», el papel del Consejo de Medios Audiovisuales húngaro en la resolución de las controversias que surjan en el marco de la aplicación de las medidas, y el hecho de que la Decisión por la que se establece la lista de acontecimientos se aplicará a aquellos cuyos contratos sobre derechos exclusivos se celebren con posterioridad a su entrada en vigor. Por lo tanto, se puede concluir que los efectos sobre el derecho de propiedad, tal como se establece en el artículo 17 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, no exceden de los intrínsecamente vinculados a la inclusión de los acontecimientos en la lista prevista en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (15) Por las mismas razones, las medidas húngaras parecen proporcionadas para justificar una excepción al principio fundamental de libre prestación de servicios consagrado en el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El interés público superior es garantizar un amplio acceso público a las transmisiones de acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Además, las medidas húngaras no constituyen ninguna discriminación o exclusión del mercado de las entidades de radiodifusión de los demás Estados miembros, los titulares de derechos u otros operadores económicos.
- (16) Las medidas designadas son por demás compatibles con la normativa sobre competencia de la Unión. La definición de los organismos de radiodifusión capacitados para la transmisión de los acontecimientos enumerados se basa en criterios objetivos que permiten una competencia real y potencial para la adquisición de los derechos de transmisión de estos acontecimientos. Además, el número de acontecimientos designados no resulta tan desproporcionado como para falsear la competencia en los mercados descendentes de televisión de acceso libre y televisión de pago. Por lo tanto, puede considerarse que los efectos sobre la libre competencia no exceden de los intrínsecamente vinculados a la inclusión de los acontecimientos en la lista prevista en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (17) La Comisión comunicó a los demás Estados miembros las medidas adoptadas por Hungría y presentó los resultados de su verificación al comité establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE. Dicho comité adoptó un dictamen favorable.

DECIDE:

*Artículo único*

1. Las medidas adoptadas por Hungría con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE, notificadas a la Comisión con arreglo al artículo 14, apartado 2, de dicha Directiva, son compatibles con el Derecho de la Unión.
2. Las medidas adoptadas por Hungría se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2017.

*Por la Comisión*

Andrus ANSIP

*Vicepresidente*

---

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Medidas adoptadas por Hungría en virtud del artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y referidas al considerando 1 de la Decisión C(2017) 2907 de 8 de mayo de 2017**

(2017/C 214/05)

#### **Decisión n.º 131/2017 (II.7.) del Consejo de Medios Audiovisuales**

*sobre la lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad y el método de cobertura*

El Consejo de Medios Audiovisuales ha elaborado la lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad y determinado el método de cobertura de cada uno, según se recoge a continuación:

1. los acontecimientos de los Juegos Olímpicos de verano en los que participe el equipo nacional húngaro o un deportista húngaro se difundirán mediante cobertura en directo total o parcial, mientras que los acontecimientos de los Juegos Olímpicos de invierno en los que participe el equipo nacional húngaro o un deportista húngaro se difundirán mediante cobertura en diferido total o parcial;
2. los partidos inaugural, de cuartos de final, de semifinales y final de la Copa del Mundo de fútbol masculino de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en lo sucesivo, «FIFA») y del Campeonato Europeo de fútbol masculino de la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (en lo sucesivo, «UEFA») se difundirán mediante cobertura completa en directo;
3. los partidos de la selección nacional húngara de fútbol masculino (incluidos los jugados en la Copa del Mundo de la FIFA y en el Campeonato Europeo de la UEFA, así como los partidos clasificatorios para dichos acontecimientos deportivos y los amistosos oficiales) se difundirán mediante cobertura completa en directo;
4. la final de la Liga de Campeones de la UEFA y los partidos de la Liga de Campeones y de la UEFA Europa League en los que participe un club húngaro, excepción hecha de los clasificatorios, se difundirán mediante cobertura completa en directo, mientras que estos últimos se difundirán mediante cobertura completa en diferido;
5. los partidos del Campeonato Mundial de Balonmano masculino y femenino de la Federación Internacional de Balonmano (IHF) y del Campeonato Europeo de Balonmano masculino y femenino de la Federación Europea de Balonmano (EHF) en los que participe la selección nacional de Hungría se difundirán mediante cobertura completa en directo;
6. los partidos de la Liga de Campeones de balonmano masculino y femenino de la EHF en los que participen clubes húngaros se difundirán mediante cobertura completa en directo;
7. los partidos del Campeonato Mundial de waterpolo masculino de la Federación Internacional de Natación (FINA) y del Campeonato Europeo de waterpolo masculino de la Liga Europea de Natación (LEN) en los que participe la selección nacional de Hungría se difundirán mediante cobertura completa en directo;
8. el Gran Premio de Hungría de Fórmula Uno se difundirá mediante cobertura completa en directo.

El prestador de servicios audiovisuales en posesión de los derechos exclusivos relativos a un acontecimiento de gran importancia para la sociedad (en lo sucesivo, «PSA titular»), podrá apartarse de la difusión en directo siempre que la hora de inicio de un acontecimiento de gran importancia (o de un acontecimiento deportivo organizado dentro del mismo) esté comprendida entre las 0.00 y las 6.00 horas CET. En este caso, el PSA titular comenzará la difusión a más tardar a las 21.00 horas CET del día civil de que se trate. Para los acontecimientos de gran importancia que consten de varios períodos, la difusión en directo no incluye las interrupciones naturales entre períodos.

Si un acontecimiento de gran importancia comprende varios partidos, juegos, programas deportivos o actos (serie de acontecimientos) que se solapan entre sí, motivo por el cual resulte inviable su retransmisión simultánea completa en directo, corresponderá al PSA decidir qué acontecimiento de la serie difunde en directo y en su integridad. En la medida de lo posible, el PSA titular se asegurará de que, dentro de la serie de acontecimientos, los más pertinentes para Hungría se difundan en directo y en su integridad. El PSA titular puede difundir un acontecimiento de la serie no retransmitido en directo en cumplimiento de las normas relativas a la cobertura en diferido.

En caso de que un acontecimiento finalice entre las 0.00 y las 19.00 horas CET, la cobertura en diferido comenzará a más tardar a las 22.00 horas del mismo día civil. Si la finalización tiene lugar entre las 19.00 y las 24.00 horas CET, la posterior difusión comenzará a más tardar dentro de las ocho horas posteriores a dicha finalización. El PSA titular,

teniendo en cuenta el derecho del público a la información adecuada, podrá apartarse de la hora de inicio de la cobertura en diferido antes estipulada, con la salvedad de que la difusión se iniciará, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del acontecimiento.

Autenticado por:

Péterné Sarlós

*Jefe de Departamento*

---

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping**

(2017/C 214/06)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

**2. Procedimiento**

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país exportador y a los productores de la Unión la oportunidad de desarrollar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

**3. Plazo**

Con arreglo a lo expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, como muy tarde, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración <sup>(1)</sup>
Accesorios de tubería, de hierro o de acero	República de Corea Malasia	Derecho antidumping	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1283/2014 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2014, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República de Corea y de Malasia tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 347 de 3.12.2014, p. 17)	29.1.2018

<sup>(1)</sup> La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

## **Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania**

(2017/C 214/07)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la expiración inminente <sup>(1)</sup> de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, la Comisión Europea («Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(2)</sup> («Reglamento de base»).

### **1. Solicitud de reconsideración**

La solicitud fue presentada el 30 de marzo de 2017 por el Comité de Defensa de la Industria de los Tubos de Acero sin Soldadura de la Unión Europea («solicitante») en nombre de productores que representan más del 25 % de la producción total de la Unión de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero.

### **2. Producto objeto de reconsideración**

El producto objeto de la presente reconsideración consiste en tubos sin soldadura, de hierro o acero, de sección circular, de un diámetro exterior que no sea superior a 406,4 mm, con un valor de carbono equivalente (CEV) igual o inferior a 0,86 según la fórmula y el análisis químico del International Institute of Welding (IIW) <sup>(3)</sup> («producto objeto de reconsideración»), clasificados actualmente en los códigos NC ex 7304 11 00, ex 7304 19 10, ex 7304 19 30, ex 7304 22 00, ex 7304 23 00, ex 7304 24 00, ex 7304 29 10, ex 7304 29 30, ex 7304 31 80, ex 7304 39 58, ex 7304 39 92, ex 7304 39 93, ex 7304 51 89, ex 7304 59 92 y ex 7304 59 93 <sup>(4)</sup> (códigos TARIC 7304 11 00 11, 7304 19 10 20, 7304 19 30 20, 7304 22 00 21, 7304 23 00 20, 7304 24 00 21, 7304 29 10 20, 7304 29 30 20, 7304 31 80 30, 7304 39 58 30, 7304 39 92 30, 7304 39 93 20, 7304 51 89 30, 7304 59 92 30 y 7304 59 93 20) y originarios de Rusia y Ucrania.

### **3. Medidas vigentes**

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 585/2012 del Consejo <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 795/2012 del Consejo <sup>(6)</sup> y por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1269/2012 del Consejo <sup>(7)</sup>.

### **4. Motivos para la reconsideración**

El motivo en el que se basa la solicitud es que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación del dumping por parte de Ucrania y la reaparición del dumping por parte de Rusia, así como la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

#### **4.1. Alegación de probabilidad de continuación y reaparición del dumping**

La alegación de probabilidad de reaparición del dumping por parte de Rusia se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración en su venta para la exportación a terceros países, teniendo en cuenta la actual ausencia de volúmenes significativos de importaciones procedentes de Rusia en la Unión.

<sup>(1)</sup> DO C 363 de 1.10.2016, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(3)</sup> El CEV se determinará de conformidad con el informe técnico, 1967, IIW doc. IX-555-67, publicado por el International Institute of Welding (IIW).

<sup>(4)</sup> Según se definen actualmente en el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 282 de 28.10.2011, p. 1). La definición del producto se determina combinando la descripción del producto que figura en el artículo 1, apartado 1, y la descripción del producto de los códigos NC correspondientes en su conjunto.

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 585/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Croacia (DO L 174 de 4.7.2012, p. 5).

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 795/2012 del Consejo, de 28 de agosto de 2012, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 585/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 238 de 4.9.2012, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1269/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 585/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, tras una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 357 de 28.12.2012, p. 1).

La alegación de probabilidad de continuación del dumping en el caso Ucrania se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración vendido para su exportación a la Unión.

Basándose en las comparaciones anteriores, que muestran la existencia de dumping, el solicitante alega la probabilidad de reaparición de dumping por parte de Rusia y la probable continuación del dumping en el caso de Ucrania.

#### 4.2. **Alegación de probabilidad de reaparición del perjuicio**

El solicitante alega la probabilidad de reaparición del perjuicio. A este respecto, el solicitante ha aportado indicios razonables de que, si se permite la expiración de las medidas, es probable que aumente el nivel actual de importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración procedentes de los países afectados debido a la existencia de capacidad de producción no utilizada en dichos países.

Asimismo, el solicitante alega que la desaparición del perjuicio se ha debido principalmente a la existencia de medidas y que, si se deja que estas expiren, la reanudación de importaciones en cantidades sustanciales a precios objeto de dumping desde los países afectados probablemente acarrearía una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

El solicitante también ha proporcionado indicios razonables de que las importaciones del producto objeto de reconsideración en la Unión procedentes de Ucrania han aumentado en términos absolutos y en términos de cuota de mercado. Los indicios razonables muestran que el volumen y los precios del producto objeto de reconsideración importado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en las cantidades vendidas, el nivel de los precios cobrados y la cuota de mercado de la industria de la Unión, lo que ha tenido efectos desfavorables en la situación financiera de dicha industria. Además, el solicitante alega que, si se permitiera que las medidas expirasen, cualquier nuevo aumento importante de las importaciones a precios objeto de dumping procedentes de los países afectados probablemente empeoraría la situación financiera de la industria de la Unión.

### 5. **Procedimiento**

Habiendo determinado, previa consulta al Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La reconsideración por expiración determinará si es probable que la expiración de las medidas conlleve una continuación o una reaparición del dumping del producto objeto de reconsideración originario de los países afectados y una continuación o una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

#### 5.1. **Período de investigación de la reconsideración y período considerado**

La investigación de la continuación o reaparición del dumping abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 («período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el final del período de investigación («período considerado»).

#### 5.2. **Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping**

Se invita a los productores exportadores<sup>(1)</sup> del producto objeto de reconsideración de los países afectados, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes, a participar en la investigación de la Comisión.

##### 5.2.1. *Investigación de los productores exportadores*

Procedimiento de selección de los productores exportadores que van a ser investigados en los países afectados

Dado que puede haber muchos productores exportadores de Rusia y Ucrania implicados en esta reconsideración, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que vaya a investigar (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo que se especifique otra cosa, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo I del presente anuncio.

<sup>(1)</sup> Por «productor exportador» se entiende toda empresa de los países afectados que produzca y exporte al mercado de la Unión el producto objeto de reconsideración, bien directamente, bien a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas nacionales o en la exportación de dicho producto.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de los países afectados y podrá contactar también con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores serán seleccionados en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible.

La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores exportadores que empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dichos países.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación relativa a los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra, a todas las asociaciones conocidas de productores exportadores y a las autoridades de los países.

Salvo disposición en contrario, todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»).

#### 5.2.2. Investigación de los importadores no vinculados <sup>(1)</sup>, <sup>(2)</sup>

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto objeto de reconsideración procedente de los países afectados, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo II de este anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(<sup>1</sup>) Solo podrán incluirse en la muestra importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores deberán cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

(<sup>2</sup>) Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y asociaciones conocidas de importadores qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a todas las asociaciones conocidas de importadores. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

### 5.3. **Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio**

A fin de determinar si es probable que continúe o reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

#### 5.3.1. *Investigación de los productores de la Unión*

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en esta reconsideración por expiración, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido limitar el número de productores de la Unión que serán investigados a una cifra razonable, mediante la selección de una muestra (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectúa de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a que lo consulten (para ello deberán ponerse en contacto con la Comisión a través de la dirección indicada en el punto 5.7). Otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, incluidos los productores de la Unión que no cooperaron en la investigación o investigaciones que condujeron a las medidas en vigor, que consideren que hay razones para que sean incluidos en la muestra, deberán ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información relacionada con la selección de la muestra deben hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión notificará a todos los productores de la Unión y/o a todas las asociaciones de productores de la Unión que conozca qué empresas han sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra y a todas las asociaciones conocidas de productores de la Unión. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

### 5.4. **Procedimiento de evaluación del interés de la Unión**

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping iría o no en detrimento de los intereses de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas deberán demostrar, en ese mismo plazo, que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Salvo que se especifique otra cosa, las partes que se den a conocer en el plazo indicado dispondrán de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas.

### 5.5. **Otra información presentada por escrito**

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y los justificantes deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 5.6. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, precisando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

### 5.7. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y para la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited»<sup>(1)</sup> (difusión restringida).

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada que presenta información confidencial no presenta un resumen no confidencial de esta con el formato y la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\\_148003.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf). Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: CHAR 04/039  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico para cuestiones relacionadas con el dumping y el anexo I relativas a Rusia: TRADE-SPT-R665-DUMPING-RUSSIA@ec.europa.eu

Correo electrónico para cuestiones relacionadas con el dumping y el anexo I relativas a Ucrania: TRADE-SPT-R665-DUMPING-UKRAINE@ec.europa.eu

Correo electrónico para otras cuestiones y el anexo II: TRADE-SPT-R665-INJURY@ec.europa.eu

## 6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

<sup>(1)</sup> Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

#### **7. Consejero Auditor**

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor también ofrecerá la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

#### **8. Calendario de la investigación**

Con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación concluirá en los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### **9. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base**

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación de las medidas vigentes, sino a su derogación o a su mantenimiento de conformidad con el artículo 11, apartado 6, de ese mismo Reglamento.

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas con vistas a su eventual modificación, podrá solicitar dicha reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

#### **10. Tratamiento de datos personales**

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

## ANEXO I

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/>     | Versión de «Difusión restringida» <sup>(1)</sup>     |
| <input type="checkbox"/>     | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
| (marque la casilla adecuada) |  |

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS TUBOS SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE RUSIA Y UCRANIA**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE RUSIA Y UCRANIA**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores exportadores de Rusia y Ucrania a responder a la solicitud de información para el muestreo hecha en el punto 5.2.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIO, VOLUMEN DE VENTAS, PRODUCCIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**

En lo que se refiere al producto objeto de reconsideración, tal como se define en el anuncio de inicio y originario del país afectado, para el período de investigación de la reconsideración, definido en la sección 5.1 del anuncio de inicio, indique las ventas de exportación a la Unión para cada uno de los veintiocho Estados miembros <sup>(2)</sup> por separado y en total, las ventas de exportación al resto del mundo (en total y a los cinco mayores países importadores), las ventas en el mercado nacional, la producción y la capacidad de producción. Indique la moneda utilizada.

*Cuadro I*

**Volumen de negocio y volumen de ventas**

	Toneladas		Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
	Total:		
Ventas de exportación a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros, por separado y en total, del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total:		
	Indique cada Estado miembro <sup>(1)</sup> :		
Ventas de exportación del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa al resto del mundo	Total:		
	Indique los cinco principales países importadores y declare los volúmenes y valores respectivos <sup>(1)</sup>		

<sup>(1)</sup> El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21) y el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

<sup>(2)</sup> Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

	Toneladas	Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
Ventas nacionales del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa		

(<sup>1</sup>) Añada líneas adicionales si es necesario.

#### Cuadro II

#### Producción y capacidad de producción

	Toneladas
Producción global de su empresa del producto objeto de reconsideración	
Capacidad de producción de su empresa del producto objeto de reconsideración	

### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (<sup>1</sup>)

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

### 5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

\_\_\_\_\_

(<sup>1</sup>) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

## ANEXO II

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión de «Difusión restringida» <sup>(1)</sup>     |
| <input type="checkbox"/> | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
|                          | (marque la casilla adecuada)                         |

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE RUSIA Y UCRANIA**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.2.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS**

Indique el volumen de negocios total en euros (EUR) de la empresa, así como el volumen de negocios y el peso o el volumen de las importaciones en la Unión y de las reventas en el mercado de la Unión <sup>(2)</sup> tras su importación desde Rusia y Ucrania, durante el período de investigación de la reconsideración, de tubos sin soldadura de hierro o acero, según se define en el anuncio de inicio, así como el peso o el volumen correspondientes.

	Toneladas	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración		
Reventas en el mercado de la Unión tras la importación del producto desde Rusia y Ucrania del producto objeto de reconsideración		

<sup>(1)</sup> El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21) y el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

<sup>(2)</sup> Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS <sup>(1)</sup>

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

### 5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2017/C 214/08)

La Comisión Europea ha aprobado esta solicitud de modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

## SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN MENOR

**Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>**

«JAMBON DE LACAUNE»

N.º UE: PGI-FR-02302 – 15.3.2017

DOP ( ) IGP ( X ) ETG ( )

**1. Agrupación solicitante e interés legítimo**

Syndicat des Salaisons de Lacaune  
BP8  
81230 Lacaune  
FRANCIA  
  
Tel. + 33 0561737780  
Fax + 33 0561737782  
Correo electrónico: midiporc@midiporc.fr

La agrupación está compuesta por los operadores del sector de producción de la indicación geográfica protegida «Jambon de Lacaune» (criador, matarife, fabricante de piensos, taller de corte, transformador, taller de corte en lonchas y de envasado), por lo que tiene un interés legítimo en solicitar la modificación del pliego de condiciones.

**2. Estado miembro o tercer país**

Francia

**3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la(s) modificación(es)**

- Descripción del producto
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros: vínculo, estructura de control

**4. Tipo de modificación(es)**

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, que no requiere la modificación del documento único publicado.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, que requiere la modificación del documento único publicado.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado.
- Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor.

## 5. **Modificación(es)**

### *Prueba del origen*

El párrafo:

«Los productos se identifican con etiquetas que contienen un logotipo definido por la agrupación.

Únicamente los salazoneros y demás operadores autorizados a producir la IGP pueden colocar dicho logotipo en sus productos.

Los operadores que comercializan el “Jambon de Lacaune” contabilizan estos elementos de identificación. La cantidad de etiquetas utilizadas se compara periódicamente con la cantidad de unidades de venta al consumidor comercializadas».

se sustituye por:

«Los operadores que comercializan el “Jambon de Lacaune” contabilizan los elementos de identificación de la IGP y comparan periódicamente la cantidad de unidades de venta al consumidor comercializadas con la cantidad de etiquetas específicas de la IGP “Jambon de Lacaune” utilizadas.»

### *Etiquetado*

El párrafo:

«Además de las menciones obligatorias previstas por la normativa, el etiquetado incluye los elementos siguientes:

- el nombre de la IGP: “Jambon de Lacaune”;
- el logotipo siguiente:



- la duración mínima de secado/curado: 7, 9 o 12 meses»

se sustituye por:

«Además de las menciones obligatorias previstas por la normativa, el etiquetado incluye la duración mínima de secado/curado: 7, 9 o 12 meses».

La supresión del logotipo permite eliminar del producto cualquier referencia a la agrupación de operadores. El mencionado logotipo es una marca colectiva que permite identificar con facilidad el «Jambon de Lacaune» antes de su registro como denominación IGP. Desde su registro, la denominación «Jambon de Lacaune» se encuentra protegida y los consumidores la identifican claramente gracias a la normativa de la Unión Europea, que prevé la colocación en la etiqueta de la denominación IGP y del símbolo correspondiente de la Unión Europea.

Se modifica el documento único a fin de mantener la coherencia con el pliego de condiciones.

Otros

Vínculo:

La eliminación del logotipo de la agrupación en la sección «Etiquetado» del pliego de condiciones implica la supresión de la frase «Permite identificar la producción de «Jambon de Lacaune»» en la sección relativa al vínculo. Ya no es necesario hacer mención del logotipo en el relato cronológico de la iniciativa colectiva ni de su utilidad con anterioridad al registro de la denominación IGP.

En la sección «Vínculo» se incluye la referencia a los anexos. El pliego de condiciones vigente contiene la lista de anexos, aunque no se hace referencia a ellos en los párrafos correspondientes. Por consiguiente, mediante esta modificación se subsana esa deficiencia.

Estructura de control:

La información de contacto del organismo de control ha sido remplazada por la de la autoridad competente en materia de control. Esta modificación tiene por objetivo evitar tener que corregir el pliego de condiciones si cambia el organismo de control.

#### 6. Pliego de condiciones actualizado (únicamente en el caso de las DOP e IGP)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-0abaa381-592d-44ca-81ec-5c5f946c42b5/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-0abaa381-592d-44ca-81ec-5c5f946c42b5/telechargement)

DOCUMENTO ÚNICO

«JAMBON DE LACAUNE»

N.º UE: PGI-FR-02302 – 15.3.2017

DOP ( ) IGP ( X )

#### 1. Nombre(s)

«Jambon de Lacaune»

#### 2. Estado miembro o tercer país

Francia

#### 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

##### 3.1 Tipo de producto

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

##### 3.2 Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El «Jambon de Lacaune» es un jamón seco de forma redondeada, consistente y regular que se va alargando progresivamente hasta el pie.

La parte magra puede ir recubierta de una ligera capa de manteca de color crema. La corteza es de color ámbar con matices más oscuros. La superficie puede estar moteada en algunas partes con cristalizaciones salinas.

Las lonchas del «Jambon de Lacaune» son regulares en sus proporciones y su forma. La parte magra es de un color homogéneo que va del rojo vivo al más oscuro, a veces ligeramente vetada. La grasa que la recubre es consistente, de color blanco con matices rosados y de un grosor comprendido entre 1 y 2 cm.

La textura del «Jambon de Lacaune» es flexible, tierna y untuosa. Presenta una nota moderadamente salada, conocida como «pointe de sel» que se deriva de la labor de salazón, efectuada con sal seca marina. Su olor y su sabor corresponden típicamente al de la carne seca curada. Sus aromas son equilibrados. El preparado aromatizante, que se compone fundamentalmente de pimienta, azúcares y salitre, es delicado y no oculta el sabor «natural» del jamón seco. Este jamón no se ahúma nunca.

El «Jambon de Lacaune» tiene un contenido total en azúcares solubles igual o inferior al 1 %, así como un contenido en NaNO<sub>3</sub> o salitre (E252) igual o inferior a 250 mg/kg.

El período de fabricación varía en función del peso del jamón fresco.

Peso mínimo del jamón fresco faenado	Duración mínima de secado/curado (desde la entrada en salazón a la salida del secadero)
9 kg	7 meses
10 kg	9 meses
11 kg	12 meses

El «Jambon de Lacaune» se vende con distintas presentaciones:

- el logotipo siguiente: jamón entero sin deshuesar (modalidad «avec os»);
- el logotipo siguiente: jamón entero deshuesado;
- el logotipo siguiente: en mitades, cuartos o lonchas.

3.3 *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

El engorde de los cerdos (animales de 25 kg o más) se basa en una alimentación con al menos un 60 % de cereales y semillas de leguminosas. El contenido máximo en ácido linoleico de los piensos es de un 1,9 % de la materia seca.

Los jamones frescos tienen que responder a las características siguientes:

- la carne debe ser exclusivamente fresca (se excluyen los jamones congelados);
- 9 kg de peso como mínimo;
- corte redondo, sin falda: el recorte de la corteza en su cara interna remonta ligeramente hacia el codillo; hueso de unión con la pelvis parcialmente eliminado, pata descoyuntada o aserrada. El recorte no supera los 6 cm a la altura de la cabeza del fémur;
- grasa blanca y consistente de un grosor, a la altura de la cabeza del fémur, de 10 mm como mínimo (incluida la corteza);
- carne magra de un color igual a las notas 2, 3, 4 o 5 de la escala japonesa.

3.4 *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Las etapas que van del comienzo del procesado de los jamones (salazón) al final del curado se desarrollan en la zona geográfica.

3.5 *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc. del producto al que se refiere el nombre registrado*

—

3.6 *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

El etiquetado del producto incluye obligatoriamente la duración mínima de secado/curado: 7, 9 o 12 meses.

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica está compuesta por los once municipios siguientes del departamento de Tarn: Barre, Berlats, Escroux, Espérausses, Gijounet, Lacaune, Moulin Mage, Murat-sur-Vèbre, Nages, Senaux y Viane.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

*Carácter específico de la zona geográfica*

Factores naturales:

La zona geográfica de fabricación del «Jambon de Lacaune» es un territorio homogéneo rodeado por los montes de Lacaune, que dejan en su interior una depresión este-oeste que constituye la cuenca hidrográfica del río Gijou. Está delimitada al sur por la cresta principal que va del Montgrand al Montalet y que culmina a más de 1 200 m. de altitud, y al norte por una cresta secundaria que va de Roquecézière al pico Merdélou, de unos 1 000 m de altitud, pasando por el puerto de Sié. Estas dos barreras físicas determinan una cuenca topográfica en la cual alternan las influencias climáticas procedentes del Atlántico y del Mediterráneo. Por otro lado, debido a su altitud, la zona geográfica tiene un clima de montaña.

Bajo esta triple influencia, el clima de la zona se caracteriza por:

- precipitaciones elevadas y pluviometría bien distribuida a lo largo del año;
- temperatura media relativamente baja y sin grandes oscilaciones térmicas;
- alternancia regular de la naturaleza del viento (orientación, higrometría), acompañada de una gran variabilidad, dentro de un mismo día, de la temperatura y la higrometría.

Factores humanos:

Históricamente, los orígenes de la producción del «Jambon de Lacaune» se remontan al oficio de «mazelier», ampliamente practicado en Lacaune durante la Edad media, que en lengua occitana hace referencia al matarife de vacuno, ovino o porcino. Durante el siglo XV, de la mano de la especialización profesional, el término pasó a designar a la persona que transforma la carne de cerdo, es decir, al actual charcutero.

Hoy en día, el buen hacer de los charcuteros-saladores se plasma en las diferentes etapas de preparación del «Jambon de Lacaune».

Para la fabricación de este producto, los saladores seleccionan jamones frescos de un peso mínimo de 9 kg con un grosor mínimo de grasa de cobertura de 10 mm, características estas que son necesarias para un secado de larga duración.

La salazón se efectúa únicamente con sal seca marina, cuyos cristales son irregulares y permiten una fijación óptima en el Jambon, así como una penetración rápida y eficaz en la carne, facilitando así un secado uniforme del jamón.

Esta habilidad vuelve a demostrarse a la hora de dosificar la preparación aromatizante, que se compone fundamentalmente de pimienta y cuenta con el salitre como único aditivo, obteniéndose así una intensidad aromática moderada.

En cada fase (salado, maduración, estufaje (eventual), secado, untado con manteca y curado), el artesano jamonero optimiza la duración de las etapas o las condiciones de temperatura e higrometría en función de la evolución de los jamones.

En el secadero se lleva a cabo un seguimiento cotidiano para comprobar el aspecto y el olor de los jamones, controlar las condiciones de secado (temperatura e higrometría del aire) y evitar así incidentes en el secado (deterioro, formación de costra, desarrollo de mohos u olores desagradables, etc.). Y es que, cualquiera que sea la técnica de secado que se emplee (secadores naturales o ventilados), el operador debe adaptarse a las variaciones de temperatura e higrometría del aire exterior, medido cotidianamente. Se tiene también en cuenta la disposición de los jamones de edades diferentes y el número de piezas presentes en el secadero.

#### *Carácter específico del producto*

El «Jambon de Lacaune» se caracteriza por una parte magra de color homogéneo de color que varía entre el rojo vivo y el más oscuro, con un posible vetado ligero y un recubrimiento graso consistente, blanco con matices rosados.

Desde el punto de vista gustativo, el «Jambon de Lacaune» se caracteriza por una intensidad aromática moderada que permite apreciar el sabor de la carne desecada y un salado moderado característico, calificado de «pointe de sel».

#### *Relación causal*

La relación causal del «Jambon de Lacaune» estriba en la existencia de un buen hacer ancestral y tradicional que se ha ido transmitiendo y conformando la calidad del producto, confiriéndole una sólida reputación.

La zona geográfica del «Jambon de Lacaune», caracterizada por unas condiciones geográficas y climáticas tradicionalmente favorables para el secado, ha experimentado el desarrollo de una importante red de empresas de salazón que, desde hace muchas generaciones, disponen de una tradición singular. Gracias a una selección minuciosa de los jamones frescos, los jamones disponen siempre, al final de su curación, de un recubrimiento graso característico, consistente y blanco con matices rosados.

Las tradiciones ancestrales, caracterizadas por un intercambio histórico con las regiones más llanas productoras de sal, hacen que aún hoy en día la salazón se efectúe con sal marina que, gracias a sus propiedades, garantiza un secado regular y eficaz y confiere un sabor característico al «Jambon de Lacaune», conocido como «pointe de sel».

La dosificación del preparado de aromatizantes, en el que despunta el protagonismo de la pimienta y la utilización del salitre como único aditivo, participa en el desarrollo de los rasgos gustativos propios del «Jambon de Lacaune», caracterizado por su sabor a carne seca y una intensidad aromática moderada.

El curado, de siete meses como mínimo, así como el control de los parámetros de secado gracias a la competencia de los maestros jamoneros de la zona geográfica, permiten que el «Jambon de Lacaune» alcance su plena madurez y exhiba en su parte magra un color homogéneo rojo, vivo o más oscuro, así como un recubrimiento graso blanco o ligeramente rosado.

La reputación del «Jambon de Lacaune» está plenamente demostrada desde comienzos del siglo XX, cuando Cousin proclamó, en su obra *Voyages gastronomiques au pays de France*, las excelencias de la charcutería del Hôtel Central de Lacaune: «[...] excelente colección de charcutería del país, compuesta por un jamón y un salchichón dignos de mención [...]».

La guía turística francesa Gault Millau de 1970 habla de Lacaune, «cuyos jamones gozan de gran fama». El «Jambon de Lacaune» aparece también en el inventario del patrimonio culinario de Francia *Midi-Pyrénées — produits du terroir et recettes traditionnelles* de 1996, y también en obras de carácter técnico tales como *Le jambon sec et les petites salaisons* (1997).

La revista LSA de marzo de 1989 clasifica el «Jambon de Lacaune» entre los «jamones secos de calidad superior», producidos por «empresas que ambicionan elaborar un buen producto manteniendo a la vez las tradiciones ancestrales de producción».

Una encuesta de imagen y notoriedad realizada en 2011 demostró que, en las regiones francesas de Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon, un 77 % de las personas interrogadas conocían el jamón, el salchichón y la salchicha curados que se producen en la zona geográfica de Lacaune, lo que confirma la reconocida fama del «Jambon de Lacaune», que responde plenamente a la idea de «producto de la tierra» y «producto tradicional».

Los artesanos jamoneros de la zona geográfica reciben regularmente premios en el Concurso General Agrícola de París. Desde 2010, el «Jambon de Lacaune» ha recibido cinco premios: tres medallas de bronce, una medalla de plata y una medalla de oro.

#### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-0abaa381-592d-44ca-81ec-5c5f946c42b5/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-0abaa381-592d-44ca-81ec-5c5f946c42b5/telechargement)

---

**Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2017/C 214/09)

La Comisión Europea ha aprobado esta solicitud de modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN MENOR

**Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>**

«SAUCISSON DE LACAUNE»/«SAUCISSE DE LACAUNE»

N.º UE: PGI-FR-02301 – 15.3.2017

DOP ( ) IGP (X) ETG ( )

**1. Agrupación solicitante e interés legítimo**

Syndicat des Salaisons de Lacaune  
BP8  
81230 Lacaune  
FRANCIA  
  
Tel. +33 561737780  
Fax +33 561737782  
Correo electrónico: midiporc@midiporc.fr

La agrupación está compuesta por los operadores del sector de producción de la indicación geográfica protegida «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» (criador, matarife, fabricante de piensos, taller de corte, transformador, taller de corte en lonchas y de envasado), por lo que tiene un interés legítimo en solicitar la modificación del pliego de condiciones.

**2. Estado miembro o tercer país**

Francia

**3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la(s) modificación(es)**

- Descripción del producto
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros: vínculo, estructura de control

**4. Tipo de modificación(es)**

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, que no requiere la modificación del documento único publicado.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, que requiere la modificación del documento único publicado.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado.
- Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se considera menor.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

## 5. Modificación(es)

*Prueba del origen:*

El párrafo:

«Los productos se identifican con etiquetas que contienen un logotipo definido por la agrupación.

Únicamente los salazoneros y demás operadores autorizados a producir la IGP pueden colocar dicho logotipo en sus productos.

Los operadores que comercializan el “Saucisson de Lacaune” o la “Saucisse de Lacaune” contabilizan estos elementos de identificación. La cantidad de etiquetas utilizadas se compara periódicamente con la cantidad de unidades de venta al consumidor comercializadas».

se sustituye por:

«Los operadores que comercializan el “Saucisson de Lacaune” o la “Saucisse de Lacaune” contabilizan los elementos de identificación de la IGP y comparan periódicamente la cantidad de unidades de venta al consumidor comercializadas con la cantidad de etiquetas específicas de la IGP “Saucisson de Lacaune”/”Saucisse de Lacaune” utilizadas.».

*Etiquetado:*

El párrafo:

«Además de las menciones obligatorias previstas por la normativa, el etiquetado incluye los elementos siguientes:

- el nombre de la IGP: “Saucisson de Lacaune” o “Saucisse de Lacaune”;
- el logotipo siguiente:



se sustituye por:

«El etiquetado no incluye otros elementos obligatorios que los que prevé la normativa».

La supresión del logotipo permite eliminar del producto cualquier referencia a la agrupación de operadores. El mencionado logotipo es una marca colectiva que permite identificar con facilidad el «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» antes de su registro como denominación IGP. Desde su registro, la denominación «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» se encuentra protegida y los consumidores la identifican claramente gracias a la normativa de la Unión Europea, que prevé la colocación en la etiqueta de la denominación IGP y del símbolo correspondiente de la Unión Europea.

Se modifica el documento único a fin de mantener la coherencia con el pliego de condiciones.

Otros:

Vínculo

La eliminación del logotipo de la agrupación en la sección «Etiquetado» del pliego de condiciones implica la supresión de la frase «Permite identificar la producción de “Saucisson de Lacaune”/”Saucisse de Lacaune”» en la sección relativa al vínculo. Ya no es necesario hacer mención del logotipo en el relato cronológico de la iniciativa colectiva ni de su utilidad con anterioridad al registro de la denominación IGP.

Se suprimen los anexos adjuntos al final del pliego de condiciones pues se puede acceder a ellos mediante un hipertexto.

*Estructura de control*

La información de contacto del organismo de control ha sido remplazada por la de la autoridad competente en materia de control. Esta modificación tiene por objetivo evitar tener que corregir el pliego de condiciones si cambia el organismo de control.

## 6. Pliego de condiciones actualizado (únicamente en el caso de las DOP e IGP)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-940b8f0c-f486-44b4-9609-9019ffbd7cbf/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-940b8f0c-f486-44b4-9609-9019ffbd7cbf/telechargement)

## DOCUMENTO ÚNICO

## «SAUCISSON DE LACAUNE»/«SAUCISSE DE LACAUNE»

N.º UE: PGI-FR-02301 – 15.3.2017

DOP ( ) IGP ( X )

## 1. Nombre(s)

«Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune».

## 2. Estado miembro o tercer país

Francia.

## 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

## 3.1 Tipo de producto

Clase 1.2, «Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)».

## 3.2 Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El «Saucisson de Lacaune» es un salchichón seco de forma cilíndrica más o menos regular embutido en una tripa natural. Su peso varía entre 200 g y más de 2 kg. Puede presentarse tal cual, dentro de una red o atado con un cordel.

La «Saucisse de Lacaune» es una salchicha seca con forma de cilindro regular y embutida en una tripa natural. Puede presentarse de varias formas:

- salchicha curva: plegada en forma de U, con un peso comprendido entre 200 g y 500 g;
- salchicha derecha sin curvatura, con un peso comprendido entre 200 g y 500 g;
- salchicha «vara», enrollada para el secado en torno a una vara, se presenta como una sucesión de anillos sin número ni peso definidos.

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» tienen una consistencia que oscila entre blanda y firme y son compactos. La loncha presenta trozos de magro y de grasa correspondientes al picado grueso (8 mm como mínimo) sin nervios ni cartílagos. Los trozos de grasa están bien delimitados, son firmes y de color blanco. El color del magro oscila entre rojo y rojo oscuro. Los productos «Saucisson de Lacaune/Saucisse de Lacaune» son de aspecto poco graso.

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» tienen un olor y un sabor típicos de la carne secada y curada con una nota de pimienta bastante acentuada. La intensidad aromática es moderada. El aroma graso es poco pronunciado.

El «Saucisson de Lacaune» y la «Saucisse de Lacaune» se preparan con carne magra en una proporción mínima, respectivamente, del 80 % y del 70 %. El porcentaje de carne madura (magra) empleada es como mínimo del 30 %.

El aderezo se compone de sal, pimienta y nuez moscada. Está autorizado añadir salitre, fermentos lácticos, azúcares y mohos de superficie.

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» presentan los criterios físico-químicos siguientes:

- humedad del producto desgrasado (HPD):  $\leq 52\%$  o  $\leq 56\%$  para los salchichones cuyo diámetro es superior a 70 mm;
- contenido en lípidos (con respecto a una HPD del 77 %):  $\leq 20\%$ ;
- relación colágeno/proteínas:  $\leq 13\%$ ;
- contenido en azúcares solubles totales (con respecto a una HPD del 77 %):  $\leq 2\%$ ;
- pH:  $\geq 5,2$  para los productos que pesan menos de 1 kg y  $\geq 5,0$  para los productos que pesan más de 1 kg.

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» se venden:

- en piezas enteras etiquetadas, «desnudas» o envasadas en bolsas macroperforadas, en bolsas en atmósfera protegida o envasadas al vacío;
- en lonchas, envasadas al vacío o en atmósfera protegida, salvo si se venden al corte.

3.3 *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

El cebo de los cerdos (que pesan más de 25 kg) y la alimentación de las cerdas contienen al menos un 60 % de cereales, procedentes de cereales y semillas de leguminosas.

El contenido máximo en ácido linoleico está fijado en el 1,9 % de la materia seca.

Las carnes maduras utilizadas en la preparación de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» proceden de canales de cerda o de cerdos de carne pesados, cuyo peso en canal es superior a 120 kg. Las demás carnes proceden de cerdos de carne cuyo peso en canal es superior o igual a 80 kg.

La grasa procede del tocino dorsal; es blanca y firme. Puede añadirse grasa de panceta a la «Saucisse de Lacaune».

Las carnes utilizadas exclusivamente frescas y las grasas utilizadas frescas se pican a más tardar seis días después del sacrificio. Si se utilizan carnes congeladas, la congelación se efectúa a más tardar 72 horas después del sacrificio; la conservación, a una temperatura inferior o igual a -18 °C, no excede de cuatro meses.

3.4 *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Las fases que van desde la selección de las piezas, pasando por la elaboración de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» (picado, embutido, estufaje) hasta el final del secado tienen lugar en la zona geográfica definida.

3.5 *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc. del producto al que se refiere el nombre registrado*

—

3.6 *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

—

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica está compuesta por los once municipios siguientes del departamento de Tarn: Barre, Berlats, Escroux, Espérousses, Gijounet, Lacaune, Moulin Mage, Murat-sur-Vèbre, Nages, Senaux y Viane.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

*Carácter específico de la zona geográfica*

Factores naturales

La zona geográfica de fabricación del «Saucisson de Lacaune» y de la «Saucisse de Lacaune» es un territorio homogéneo rodeado por los montes de Lacaune, que dejan en su interior una depresión este-oeste que constituye la cuenca hidrográfica del río Gijou. Está delimitada al sur por la cresta principal que va del Montgrand al Montalet y que culmina a más de 1 200 m. de altitud, y al norte por una cresta secundaria que va de Roquecézière al pico Merdélou, de unos 1 000 m de altitud, pasando por el puerto de Sié. Estas dos barreras físicas determinan una cuenca topográfica en la cual alternan las influencias climáticas procedentes del Atlántico y del Mediterráneo. Por otro lado, debido a su altitud, la zona geográfica tiene un clima de montaña.

Bajo esta triple influencia, el clima de la zona se caracteriza por:

- precipitaciones elevadas y pluviometría bien distribuida a lo largo del año;
- temperatura media relativamente baja y sin grandes oscilaciones térmicas;
- alternancia regular de la naturaleza del viento (orientación, higrometría), acompañada de una gran variabilidad, dentro de un mismo día, de la temperatura y la higrometría.

Factores humanos

Históricamente, los orígenes de la producción del «Saucisson de Lacaune» y de la «Saucisse de Lacaune» se remontan al oficio de «mazelier», ampliamente practicado en Lacaune durante la Edad media, que en lengua occitana hace referencia al matarife de vacuno, ovino o porcino. Durante el siglo XV, de la mano de la especialización profesional, el término pasó a designar a la persona que transforma la carne de cerdo, es decir, al actual charcutero.

La pericia del salazonero es fundamental para elaborar este producto «vivo» y se manifiesta en varios niveles.

El salazonero tría, prepara y pica las carnes y la grasa en función de su propia fórmula, según sus equipos y la calidad de las materias empleadas, en particular su capacidad para picar la carne. Selecciona carnes maduras e incorpora un porcentaje elevado de magro en la mezcla.

Utiliza con pericia su máquina de trocear y/o su máquina de picar para obtener una mezcla homogénea, compuesta de trozos gruesos de tamaño regular picados con una rejilla de 8 mm como mínimo o mediante cualquier técnica de troceado que ofrezca una carne picada con un aspecto visual equivalente.

Condimenta su preparación simplemente con sal, pimienta y eventualmente nuez moscada, sin ningún otro aditivo salvo el salitre.

La «mezcla» se embute exclusivamente en tripas naturales y sigue una fase de estufaje y de secado de una duración total mínima de diez días en el caso de las salchichas secas y de dieciocho días para los demás productos. Para verificar el buen funcionamiento de la fermentación en estufa, el salazonero realiza un control táctil, la denominada «prise en main». La consistencia debe ser firme a la presión de la mano.

En cada etapa de la fabricación, el salazonero optimiza la duración de las etapas o las condiciones de temperatura e higrometría en función de la evolución de sus salchichones y salchichas. En el secadero también se efectúa un seguimiento cotidiano para comprobar el aspecto y el olor de los productos y controlar las condiciones de curación (temperatura e higrometría del aire) y de este modo evitar incidentes durante el secado. Cualquiera que sea la técnica empleada, secadores naturales o ventilados, el operador debe adaptarse a las variaciones de temperatura y de higrometría del aire exterior, medido cotidianamente.

#### *Carácter específico del producto*

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» se caracterizan por un magro de color entre rojo y rojo oscuro, un grano grueso regular y un aspecto magro de la loncha.

Desde el punto de vista organoléptico, se distinguen por una intensidad aromática moderada y equilibrada, que no suplanta el sabor natural de la carne secada curada, así como por una textura al tacto y en boca entre mórbida y firme y compacta.

Por último, los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» se distinguen por una presentación exclusivamente en tripas naturales.

#### *Relación causal*

La relación causal del «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» estriba en la existencia de competencias ancestrales, tradicionales y compartidas que conforman la calidad de los productos y les confirieron una sólida reputación.

La zona geográfica de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune», caracterizada por unas condiciones geográficas y climáticas tradicionalmente favorables para el secado, ha experimentado el desarrollo de una importante red de empresas de salazón que, desde hace muchas generaciones, disponen de una tradición singular. Las usanzas antiguas de producción implican aún hoy el empleo de carnes maduras y de un porcentaje de magro del 80 % como mínimo para la fabricación del salchichón y del 70 % como mínimo para la fabricación de la salchicha, confiriendo al producto un color de carne magra entre rojo y rojo oscuro característico de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune», así como un aspecto magro de la loncha.

La pericia se manifiesta también en la selección de las piezas y en el dominio de las técnicas de picado para la obtención de un grano grueso.

El embutido en tripas naturales confiere a los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» una presentación específica.

La intensidad aromática de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» es moderada debido a la ausencia de especias salvo la pimienta y la nuez moscada. La pericia en la dosificación del aderezo y en la gestión diaria del secadero, permite que los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» alcancen al final de la curación su plena madurez con un sabor natural a carne secada curada.

El dominio de las fases de estufaje y de curado favorece la obtención de una textura al tacto y en boca de mórbida a firme y compacta.

La reputación de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» está plenamente demostrada desde comienzos del siglo XX, cuando Cousin proclamó, en su obra *Voyages gastronomiques au pays de France*, las excelencias de la charcutería del Hôtel Central de Lacaune: «[...] excelente colección de charcutería del país, compuesta por un jamón y un salchichón dignos de mención [...]».

Los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» se describen en el código de la charcutería, de la salazón y de las conservas de carne de 1980 y 1986; también aparecen en el inventario del patrimonio culinario de Francia «Midi-Pyrénées – Produits du terroir et recettes traditionnelles» de 1996.

Una encuesta de imagen y notoriedad realizada en 2011 demostró que, en las regiones francesas de Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon, un 77 % de las personas interrogadas conocían el jamón, el salchichón y la salchicha curados que se producen en la zona geográfica de Lacaune, lo que confirma la reconocida fama de los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune», que responden a la idea de «productos de la tierra» y «productos tradicionales».

Por otra parte, no es raro leer artículos de prensa que hagan referencia a los productos «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune», como por ejemplo en *Le Midi Libre* de 8 de agosto de 2009: «una cesta llena de olores».

Los salazoneros de la zona geográfica también reciben regularmente premios en el Concurso General Agrícola de París. Desde 2012, trece «Saucisson de Lacaune»/«Saucisse de Lacaune» han sido premiados: cinco con una medalla de bronce, dos con una medalla de plata y seis con una medalla de oro.

#### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-940b8f0c-f486-44b4-9609-9019ffbd7cbf/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-940b8f0c-f486-44b4-9609-9019ffbd7cbf/telechargement)

---







